



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CHOCÓ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES

Radicación: 11EE2019742700100000341 - 14750228

Querellante: YEFFER ARLEX BEJARANO PADILLA

Querellado: LAURA CASTAÑO RESTREPO

RESOLUCIÓN No. 102
 (Quibdó, 22 de diciembre de 2020)
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinación de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliaciones de la Dirección Territorial del Chocó, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empleadora **LAURA CASTAÑO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1040046701, con dirección para su notificación en la Carrera 18 N° 11- 73, de la ciudad de Quibdó, propietaria del establecimiento de comercio **LADRILLOS Y BLOQUELONES**.

ACTUACIONES REALIZADAS

Mediante Auto N° 610 del 31 de diciembre de 2019, de oficio se dio inicio a una averiguación preliminar al empleador **LAURA CASTAÑO RESTREPO** por el presunto no pago de prestaciones sociales. (folio 2)

Se envió comunicación del Auto anterior (folio 4) y se le solicitó allegar documentos que desvirtuarán la presunta vulneración de las normas laborales como:

1. Certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal, según corresponda.
2. Listado numerado de trabajadores de la empresa a la fecha, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario.
3. Nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos (meses) especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno festivo y dominicales y demás conceptos reconocidos. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria.
4. Cuadros de turno semanales de todos los trabajadores en los últimos dos meses.
5. Si la empresa labora horas extras, indicar Número y fecha de la resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo y aportar registro semanal de trabajo suplementario del último mes.
6. Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARL, Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondientes a los últimos 3 meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria.
7. Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho. Con su respectivo comprobante de pago o consignación bancaria.
8. Constancia de entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores con derecho de los últimos 2 periodos.
9. Manifieste si en la actualidad tiene reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial. Aportar número de la resolución de aprobación del Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo) o constancia de socialización de conformidad con la ley 1429 de 2010.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

10. Copia de liquidación y pago de prestaciones sociales a favor del señor YEFFER ARLEY BEJARANO.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Devolución de la comunicación enviada a la empleadora **LAURA CASTAÑO RESTREPO**, el día 9 de marzo de 2020, a través de la empresa de correo certificado 472, aduciendo que la dirección no existe. Guía RA248717060CO (folio 5).
2. Cámara de comercio de la señora **LAURA CASTAÑO RESTREPO** (folio 6).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el [artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece que](#) la Vigilancia y el Control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Previo a abordar el caso concreto, es menester que este Despacho advierta que, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo dispuso la Suspensión de Términos en todas sus actuaciones y trámites, la cual fue levantada con Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020; es decir, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que ha sido IMPOSIBLE la ubicación de la empleadora **LAURA CASTAÑO RESTREPO**, para comunicarle el Auto de inicio de la averiguación preliminar N° 610 del 31 de diciembre del 2019 y poder así hacerle el Requerimiento de copias, que desvirtúen los hechos objeto de la presente averiguación, debido a que no se conoce la dirección de ubicación, toda vez que la que parece registrada en cámara de comercio según el certificado de la empresa de correos 472 no existe y una vez consultado el RUES, se pudo verificar que la cámara de comercio fue cancelada el 30 de octubre de 2019, con ello no se prestan las garantías para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y se violaría el debido proceso, consagrado en el artículo 29 y 229 de la Constitución política de Colombia que consagran:

Artículo 229. *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*

Artículo 229. *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"*.

Es significativo señalar que el artículo 29 y 229 de la constitución anteriormente reseñados, nos enuncian un debido proceso y que el desconocimiento del mismo comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Es importante tener en cuenta que el derecho a la defensa otorga a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la Decisión conforme a derecho. Por otra parte, las partes integrantes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso.

Por lo antes expuesto y en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar por imposibilidad de ubicación de la parte querellada y en garantía del Debido Proceso.

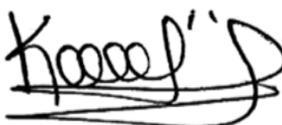
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO PIVC - RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CHOCÓ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de a la empleadora **LAURA CASTAÑO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1040046701, con dirección para su notificación en la Carrera 18 N° 11- 73, de la ciudad de Quibdó, propietaria del establecimiento de comercio **LADRILLOS Y BLOQUELONES**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al quejoso YEFFER ARLEX BEJARANO PADILLA **informándole** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Chocó, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**KATLY JINETT COPETE HIDALGO**

Profesional Especializado con Funciones de Coordinación

Proyectó/Digitó: Milder B.
Revisó/Aprobó: Katly C.

No. Radicado: 08SE2021742700100000016
Fecha: 2021-01-12 04:10:52 pm
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: YEFFER ARLEX BEJARANO PADILLA
Anexos: 0 Folios: 3
Al responder por favor citar ese número de radicado.
08SE2021742700100000016



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabaja.

Quibdó, 12 de enero de 2021

Señor(a)
YEFFER ARLEX BEJARANO PADILLA
QUIBDO - CHOCO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo;

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se le notifica por Aviso la Resolución No. 102 del 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, y se le envía copia en tres (3) folios.

Informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Choco.

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
Auxiliar Administrativo.

Anexo Resolución en tres (3) folios

No. Radicado: 08SE2021742700100000014
Fecha: 2021-01-12 03:45:54 pm
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario LAURA CASTAÑO RESTREPO
Anexos: 0 Folios: 3
Al responder por favor citar este número de radicado.
08SE2021742700100000014

Quibdó, 12 de enero de 2021

Señor(a)
LAURA CASTAÑO RESTREPO
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LADRILLOS Y BLOQUELONES
Carrera 18 # 11 – 73
QUIBDO - CHOCO



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo;

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se le notifica por Aviso la Resolución No. 102 del 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, y se le envía copia en tres (3) folios.

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
Auxiliar Administrativo.

Anexo Resolución en tres (3) folios